



COMUNICADO DE PRENSA n.º 32/24

Luxemburgo, 22 de febrero de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-491/21 | Direcția pentru Evidența Persoanelor și
Administrarea Bazelor de Date

Nacionalidad: es contraria al Derecho de la Unión la negativa de un Estado miembro a expedir a uno de sus nacionales, además de un pasaporte, un documento de identidad con valor de documento de viaje, por el mero hecho de estar domiciliado en otro Estado miembro

Esta negativa restringe el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, dando lugar a una diferencia de trato entre los ciudadanos domiciliados en el extranjero y los domiciliados en ese Estado miembro

Desde 2014, un abogado rumano está domiciliado en Francia y ejerce sus actividades profesionales tanto en dicho Estado miembro como en Rumanía. En 2017 solicitó a las autoridades rumanas que le expidieran un documento de identidad, simple o electrónico, como documento de viaje que le permitiera desplazarse a Francia. Dicha solicitud le fue denegada por estar domiciliado en el extranjero.

El Tribunal Supremo rumano, que conoce de este asunto, ha planteado una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que **la negativa a expedir un documento de identidad por el único motivo de que el interesado no esté domiciliado en Rumanía constituye una restricción a la libertad de circulación y de residencia en el interior de la Unión respecto de los nacionales rumanos domiciliados en otro Estado miembro.**

En efecto, la normativa rumana **establece una diferencia de trato entre los nacionales rumanos domiciliados en el extranjero y los que están domiciliados en Rumanía.** Los primeros solo disponen de un pasaporte para viajar, mientras que los segundos pueden tener un documento de identidad y un pasaporte.

El Derecho de la Unión ¹ no obliga a los Estados miembros a expedir a sus nacionales dos documentos con valor de documentos de viaje. Sin embargo, no les permite tratar de manera menos favorable a aquellos que han ejercido su derecho de libre circulación y residencia dentro de la Unión, sin que medie una justificación basada en consideraciones objetivas de interés general.

Una normativa como esta no puede justificarse ni por la necesidad de conferir valor probatorio a la dirección del domicilio indicada en el documento de identidad, ni por la eficacia de la identificación y del control de esa dirección por la Administración nacional competente.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2004/38/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.